

REFERENCIA: Aprueba contrato y ordena pago.

RESOLUCION EXENTA Nº 555

SANTIAGO, 18 NOV 2013

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 14 bis y demás pertinentes de la Ley Nº18.838 de 1989, modificada por las leyes Nº18.899 de 1989; Nº19.056 de 1991; Nº19.131 de 1992; Nº19.846 de 2003 y Nº19.982 de 2004; la Ley 20.641 que aprobó el Presupuesto del Sector Público para el año 2013; la Resolución 1600 de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República; y

CONSIDERANDO:

- a) El contrato suscrito entre el Consejo Nacional de Televisión y **Carlos Gutierrez B. & Consultores Asociados S.A.**, con fecha 13 de noviembre de 2013, contrato que considera la realización del servicio de Sistema integrado para la gestión de personal del Consejo Nacional de Televisión.
- b) Que el CNTV cuenta con las disponibilidades presupuestarias para el propósito indicado en el considerando a).

RESUELVO:

1º Aprueba contrato y ordena pago a **Carlos Gutierrez B. & Consultores Asociados S.A.**

2º Páguese a **Carlos Gutierrez B. & Consultores Asociados S.A.**, Rut Nº 96.907.290-4, la suma única y total de **UF1.285.-**, equivalentes a **\$32.818.996**, al valor UF del 28 de octubre de 2013), impuestos incluidos, que se pagarán en dos cuotas, de la siguiente forma:

- La primera cuota correspondiente a un 60% del precio total, ascendente a la suma de \$19.691.397 (diecinueve millones seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y siete pesos) se pagara una vez entregados e implementados los módulos adquiridos del sistema, en dependencias del CNTV;
- La segunda cuota y final, correspondientes al 40% del precio total, ascendente a la suma de \$13.127.599 (trece millones ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos), se pagará una vez aprobados los procesos de capacitación de los módulos del sistema y aprobado el proceso de marcha blanca del sistema.

Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Encargado de Presupuestos y del Encargado de la Unidad de Informática, todos del CNTV.

3º Impútense los gastos que irrogan estos pagos al Subtítulo 29, Ítem 07 y Asignación 001, del Presupuesto del año 2013 del Consejo Nacional de Televisión.

ANOTESE Y ARCHIVESE CON SUS ANTECEDENTES


Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



GA/JC/ma

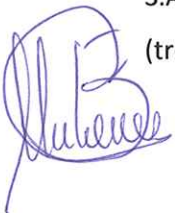


CONTRATO
ADQUISICION E IMPLEMENTACION DE SISTEMA INTEGRADO PARA LA GESTION DE
PERSONAL DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION

En Santiago, a 13 de noviembre de 2013, entre el **CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION**, (en adelante el "CNTV" y/o el "Consejo"), RUT 60.909.000-6, órgano constitucional autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, representado por su Presidente señor **Herman Chadwick Piñera**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N°4.975.992 – 4, ambos con domicilio en calle Mar del Plata N°2147, Providencia, Santiago, y por la otra **CARLOS GUTIERREZ B. & CONSULTORES ASOCIADOS S.A.**, también denominada **CEGE CONSULTORES S.A.**, sociedad anónima del giro servicios de informática, **R.U.T. 96.907.290-4**, (en adelante "la empresa"), representada legalmente por don **Carlos Gutiérrez Bustamante**, Rut. 10.743.537-9, ambos con domicilio en Valentín Letelier N° 1373, oficina 601 piso 6 de la comuna y ciudad de Santiago, se ha convenido lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo encarga a CEGE Consultores S.A., la realización del servicio de "**Sistema integrado para la gestión de personal del Consejo Nacional de Televisión**". Este trabajo comprenderá en sus servicios lo siguiente: Todo lo exigido en las Bases de Licitación Pública y sus anexos, para la Contratación de servicio "**Sistema integrado para la gestión de personal del Consejo Nacional de Televisión**", de fecha 14 de octubre de 2013 aprobadas mediante Resolución Exenta N° 490 de la misma fecha, Bases administrativas y además todo lo ofrecido por CEGE CONSULTORES S.A., tanto en sus propuestas Económicas y Técnicas, ambas , presentadas para el proceso de licitación, todo lo cual se entiende, que forma parte integrante de este contrato y que debe ser cumplido en su totalidad, por lo cual se firma en señal de aceptación. El trabajo deberá ser entregado con un plazo de máximo para el desarrollo de los servicios solicitados de 45 días corridos, contados desde la fecha en que esté totalmente tramitada la Resolución CNTV que aprueba el contrato y ordena pago. La empresa puede desarrollar el trabajo en un plazo inferior o realizar entregas parciales de los avances, siempre y cuando se respeten los plazos máximos definidos en la carta Gantt del proyecto.

SEGUNDO: Por la realización del trabajo encargado el Consejo pagará a la empresa CEGE CONSULTORES S.A., la suma única y total de UF 1.285 cuyo valor a 28 de octubre de 2013 asciende a \$ 32.818.996 (treinta y dos millones ochocientos dieciocho mil novecientos noventa y seis pesos, impuestos incluidos),



que se pagarán en dos cuotas, de la siguiente forma: 1) La primera cuota correspondiente a un 60% del precio total, ascendente a la suma de \$19.691.397 (diecinueve millones seiscientos noventa y un mil trescientos noventa y siete pesos) se pagara una vez entregados e implementados los módulos adquiridos del sistema, en dependencias del CNTV; 2) La segunda cuota y final, correspondientes al 40% del precio total, ascendente a la suma de \$13.127.599 (trece millones ciento veintisiete mil quinientos noventa y nueve pesos), se pagará una vez aprobados los procesos de capacitación de los módulos del sistema y aprobado el proceso de marcha blanca del sistema. Los pagos se realizarán previa recepción de la respectiva factura, y aprobación de cumplimiento de entrega de productos conforme por parte del Encargado de Presupuestos y del Encargado de la Unidad de Informática, todos del CNTV.

CEGE CONSULTORES S.A., hace entrega en este acto una boleta de garantía bancaria del BCI Banco de Crédito e Inversiones N° 0158444 para garantizar el fiel cumplimiento de contrato por el monto de \$3.281.900.- (tres millones doscientos ochenta y un mil novecientos pesos), equivalentes al 10% del precio del valor total de la adquisición expresado en pesos chilenos, con vigencia hasta el 31 de enero de 2014. La boleta de garantía bancaria será devuelta por el CNTV una vez cumplido el plazo de vigencia. En el evento que el CNTV ponga término anticipado al contrato, devolverá la parte de la garantía que corresponda al estado de avance de los trabajos.

TERCERO: Si por causa no imputable a la empresa, el plazo de entrega de los productos debiere prorrogarse, se hará a través de una modificación del presente contrato, especificando la causa y el nuevo plazo acordado. Si el retardo en la entrega fuere imputable a la empresa CEGE CONSULTORES S.A., el Consejo tendrá derecho a cobrarle una multa de 0.3 UF por cada día de retraso en el cumplimiento de sus obligaciones, las que se devengarán hasta el cumplimiento total y efectivo, con un tope máximo igual al precio de este contrato, y que podrá descontarse del pago de dicho precio. No obstante, el Consejo podrá pedir la resolución de este contrato con indemnización de perjuicios.

CUARTO: Los comparecientes dejan constancia que, la empresa CEGE CONSULTORES S.A., postuló a la licitación correspondiente, que es el antecedente de este contrato, y que para el logro de los objetivos planteados que se contienen la propuesta económica y técnica de la empresa, las que se adjuntan como anexo de este contrato y que forman parte integrante del mismo. CEGE CONSULTORES S.A., se compromete a actuar, en todo momento, bajo la supervisión y guía del Encargado de Informática del CNTV, requiriendo la aprobación de cada producto o resultado esperado por la contraparte técnica designada al efecto por el Consejo Nacional de Televisión en el plazo que se define en carta gantt. La



empresa se obliga a proporcionar toda la información que se le solicite. La contraparte técnica del CNTV, será encabezada por el Encargado de Presupuestos y el Encargado de Informática del CNTV.

QUINTO: El trabajo que se encomienda a la empresa se entenderá concluido cuando se den las siguientes condiciones: a) Que el Encargado de Presupuesto y el Encargado de Informática, todos del CNTV, verifiquen que se ha realizado el trabajo de acuerdo a las especificaciones y plazos convenidos; y b) Que la empresa haga entrega oportuna de los productos convenidos a satisfacción del Encargado de Presupuesto y del Encargado de Informática, todos del CNTV, con la responsabilidad de aprobarlos.

SEXTO: En todo caso, el Consejo podrá poner término al presente contrato unilateralmente en cualquier momento a su arbitrio sin derecho a indemnización alguna y solo estará obligado a pagar el trabajo realizado hasta ese momento. El aviso de término de contrato se dará por medio de una carta certificada enviada al domicilio consignado en este instrumento y se entenderá perfeccionado al tercer día contado desde su fecha de entrega a la oficina de correos.

SEPTIMO: El Consejo declara que toda la información que proporciona a CEGE CONSULTORES S.A., para los efectos de implementar los módulos contratados, sean textos, informes, características, logos, logotipos, esquemas, diagramas, ilustraciones, fotografías, etc., son de su propiedad o que ha pagado los derechos en favor de terceros si la propiedad intelectual o industrial pertenecen a otras personas naturales o jurídicas que no sea el Consejo, liberando en consecuencia a la empresa, de cualquier responsabilidad civil o criminal que la publicación del material aportado le pueda acarrear, comprometiéndose además a asumir ante reclamos de terceros, la responsabilidad que a consecuencia de ello pueda nacer. Se declara asimismo que toda información que proporcione el CNTV para la implementación de los módulos que se adquieren, es confidencial y la empresa no podrá hacer uso alguno de dicha información para otros fines que no sean la correcta y completa ejecución de lo contratado.


OCTAVO: La Garantía del primer año por adquisición del Sistema considera 60 horas anuales sin costo de asesoría para el desarrollo de nuevas funcionalidades, capacitación y soporte de aplicación. La garantía comenzará a regir cuando se haya efectuado la recepción conforme por parte del CNTV y se hayan implementado los requerimientos surgidos en la puesta en marcha, todo ello según la oferta presentada por la empresa para el proceso de licitación.



NOVENO: Para todos los efectos derivados de este contrato, los comparecientes fijan su domicilio en la comuna de Santiago y se someten a la competencia de sus tribunales de justicia. La personería de don Herman Chadwick Piñera para representar al Consejo Nacional de Televisión en su calidad de Presidente, consta en el decreto supremo número ciento cuarenta y dos del Ministerio Secretaría General de Gobierno, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil diez. La personería de don **Carlos Gutiérrez Bustamante** para representar a CEGE CONSULTORES S.A., consta de escritura pública de fecha 22 de marzo de 2000 otorgada ante el notario público Fernando Opazo Larraín, Titular de la Novena Notaría de Santiago, documentos que no se insertan por ser conocidos de las partes. El presente contrato se extiende y suscribe en tres ejemplares de idéntica data y tenor, quedando dos en poder del Consejo y uno en poder de La empresa.



Herman Chadwick Piñera
Presidente
Consejo Nacional de Televisión



Carlos Gutiérrez Bustamante
Representante legal
CEGE CONSULTORES S.A.

